

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012**

Fecha: 02/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	31 05002 00047	Ordinario	YAQUELINE ROSAS	EXPORT PAZ S.A.S.	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA	01/02/2024	
41001 2021	31 05002 00409	Ordinario	MAUDIS GUSTAVO HERNANDEZ	SION CAPITAL HUMANO	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ARCHIVAR	01/02/2024	
41001 2023	31 05002 00415	Ordinario	NINFA VARGAS OLAYA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	01/02/2024	
41001 2023	31 05002 00416	Ordinario	HENRY SIERRA CARRASQUILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	01/02/2024	
41001 2023	31 05002 00425	Ordinario	JOSE JAMID PERDOMO TELLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	01/02/2024	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 02/02/2024**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0211

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : YAQUELINE ROSAS Y OTROS
Demandados: EXPORT PEZ SAS Y COMEPEZ SA
Radicación : 41001310500 22020 00047 00

I.- ASUNTO

Resolver solicitud de aplazamiento de audiencia.

II.- CONSIDERACIONES

1.- Mediante auto adiado 5 de diciembre de 2023 se señaló las 8:30 de la mañana de del día once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem (Pdf 077).

2.- La apoderada de EXPORT PEZ S.A.S solicitó aplazamiento de la audiencia indicada, señalando que con antelación otro Despacho le había fijado audiencia para la misma hora y fecha, allegando los soportes respectivos (Pdf 078).

3.- En materia procesal laboral, el artículo 77 del C.P.T.S.S. establece en su inciso inicial que las partes deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación, **con o sin apoderado**, lo que muestra a las claras que su asistencia es obligatoria mas no la del abogado, situación que tiene relevancia si se tiene en cuenta que en el inciso 5º de la misma norma se faculta específicamente a las partes para pedir el aplazamiento de la audiencia, previa acreditación con prueba sumaria de una justa causa para no comparecer, lo que pone de manifiesto que la excusa por razones personales del abogado no tiene la virtualidad de conseguir el aplazamiento de la misma.

4.- Los trámites judiciales no pueden interrumpirse o suspenderse por los diversos compromisos laborales que puedan tener en otras actuaciones los profesionales del derecho, como lo pretende la solicitante, pues de ser así,

aquellos procesos en que participan abogados con gran cantidad de clientes, resultarían imposibles de terminar. En realidad, cuando el abogado tiene diligencias simultaneas, tal como lo permite el artículo 2161 del Código Civil, puede precaver la situación para liberar su responsabilidad, sustituyendo el poder en otro profesional del derecho, máxime si como en el presente caso, cuenta con la facultad expresa para tal efecto, como se puede ver en el poder otorgado para el asunto (pdf 078 folio 10).

5.- Conforme a lo indicado, se denegará la solicitud de aplazamiento objeto de este pronunciamiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DENEGAR la solicitud de aplazamiento de audiencia programada en este asunto con base en lo considerado.

2° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

Enlace Expediente: [41001310500220200004700-](https://www.cajunorte.gov.co/consultas/41001310500220200004700)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0331082c6b26129e9953b85d97237aed8d034e3ffd9fe93a9b465eb7b5333e0f

Documento generado en 01/02/2024 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0210

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MAUDIS GUSTAVO HERNANDEZ
Demandado	SION CAPITAL HUMANOS.A.S
Radicado	41001-31-05-002-2021-00409-00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se señala *“venció en silencio el término (10) días, concedido a la parte actora para que cumpliera la carga impuesta en el auto anterior.”*, mientras el proveído que se alude dispuso: *“REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días notifique el auto admisorio de la demanda en debida forma a Sion Capital Humano S.A.S. por cualquiera de las formas previstas en la ley, anotando, que de no hacerse se procederá a archivar el proceso según lo expuesto”*.

No puede perderse de vista que el auto admisorio de la demanda data del 8 de noviembre de 2021, que la parte actora el 10 de noviembre de 2021 allegó las diligencias de notificación personal mediante mensaje de datos, la cuales, se tuvieron sin validez mediante auto del 28 de febrero de 2023 y se requirió a la parte actora para que realizara la mencionada notificación, el 13 de septiembre de 2023 nuevamente la parte actora allegó las diligencias de notificación personal mediante mensaje de datos, la cuales, por auto del 16 de diciembre de 2023 se tuvieron por invalidez se hizo el requerimiento comentado en el párrafo anterior.

Teniendo en cuenta la data de la admisión de la demanda y que desde esa fecha se verifica mas de 6 meses de falta de gestión efectiva de la parte actora para notificar el auto admisorio de la demanda a pesar de ser requerido en dos oportunidades al efecto, se considera cumplidos los presupuestos del artículo 30 parágrafo del CPTSS -para aplicar los efectos previstos por dicha norma y archivar el proceso.

Conviene precisar que el archivo tiene carácter provisional, por lo tanto, la parte interesada puede reactivar la actuación.

Por último, se aceptará sustitución de poder presentada (pdf 035) y se reconocerá personería para actuar.

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 8710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. ARCHIVAR** el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.
- 2. RECONOCER** personería adjetiva al abogado EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES como apoderado sustituto de la parte demandante de conformidad con el memorial poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

ENLACE DEL EXPEDIENTE: [41001310500220210040900-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220210040900)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea2a962a993c2aa9a181a78884eb57abcf80c3228397be5c6b586b9cf3ccd37**

Documento generado en 01/02/2024 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 8710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0209

Asunto PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : NINFA VARGAS OLAYA
Demandados : COLPENSIONES
Radicación : 41001310500220230041500

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5° y 6° de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2° NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5° RECONOCER personería adjetiva a la doctor(a) CAROLINA ISABEL RODRIGUEZ MERIÑO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52835400 y la tarjeta de abogado (a) No. 193794, para actuar como apoderada de la demandante NINFA VARGAS OLAYA de conformidad con el memorial-poder allegado.

6°ADVERTIR a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230041500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230041500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72851a681207e538a1ee5309fd0c8428012d31333827730b97c984b928ebc985**

Documento generado en 01/02/2024 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0408

Asunto : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : HENRY SIERRA CARRASQUILLA
Demandados : COLPENSIONES
Radicación : 41001310500220230041600

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5° y 6° de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2° NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5° RECONOCER personería adjetiva a la doctor(a) CAROLINA ISABEL RODRIGUEZ MERIÑO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.

52835400 y la tarjeta de abogado (a) No. 193794, para actuar como apoderada del demandante HENRY SIERRA CARRASQUILLA de conformidad con el memorial-poder allegado.

6°ADVERTIR a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230041600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230041600)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a533e0ab2210ff2abda637ae7834f5ca61789fe3f0f7169353fd82314ff4df**

Documento generado en 01/02/2024 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0207

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : JOSÉ JAMID PERDOMO TELLO
Demandada: COLPENSIONES
Radicación : 410013105002 2023 00425 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a. No señala el domicilio del apoderado demandante (art. 25-4 CPTSS).
- b. Omite indicar bajo juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de la parte accionada allegando las respectivas evidencias.
- c. No aclara la competencia territorial de conformidad con el art. 11 del CPTSS

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1º RECONOCER personería adjetiva al doctor (a) JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12130255 y la tarjeta de abogado (a) No. 60590 como apoderado del demandante de conformidad con el memorial poder allegado.

[Escriba aquí]

2° DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230042500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230042500)
ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa1b1e3c2f689ffe5ce96bae019cf5d2e3ff2f18ba836efb8b2540594d3ce16**

Documento generado en 01/02/2024 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co